



PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA PAÍS VASCO

Actualizado en enero de 2025 en Vitoria-Gasteiz por la Dirección de Calidad y Promoción
Alimentaria

CONTROL DE CAMBIOS

Edición	Fecha	Cambios realizados	Aprobado por
0	30-05-2023		Raúl Pérez Iracheta
1	31-01-2025	Actualización de la Autoridad Competente y datos de contacto	Nora Beltrán de Otálora Errasti

 <p>EUSKO IURERITZA GOBIERNO VASCO EJECUTIVALAIA KASAHEN, MARIARAZTA ETA ARRANTZA BALA DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, AGROINDUSTRIA Y PESCA</p>	<p>PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA PAÍS VASCO</p>	<p>Página: 3 de 18 Edición: 1 Fecha: Enero 2025</p>
---	---	---

INDICE:

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. NORMATIVA DE REFERENCIA.....	5
3. DEFINICIONES Y TÉRMINOS.....	6
4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL.....	6
4.1. El sujeto de los controles.....	6
4.2. El objeto de los controles.....	7
4.3. Identificación de agentes a nivel del País Vasco.....	8
4.4. Número de controles a realizar en el País Vasco según el grado de confianza de agentes y comerciantes.....	8
4.5 Criterios de distribución territorial de los controles a realizar sobre agentes y comerciantes.....	9
5. PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONTROLES EUTR – ANÁLISIS DE RIESGO.....	10
5.1. Criterios y parámetros que permitan evaluar el grado de confianza de los agentes y comerciantes que comercializan madera y productos de la madera en el País Vasco.....	10
5.2. Información de interés y Preocupaciones justificadas.....	12
5.3. Criterios para la planificación y realización de controles sobre los agentes y comerciantes.....	12
5.4. Criterios para la planificación y realización de controles sobre las entidades de supervisión.....	14
6. PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DEL PAÍS VASCO.....	14
6.1. Criterios que se van a tener en cuenta para la planificación de los controles a realizar son los siguientes.....	15
6.2. Procedimientos de los controles.....	16
6.3. Cronología de los controles que se llevarán a cabo anualmente.....	16
6.4. Actualizaciones periódicas.....	16
7. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL, PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTORAS, MEDIDAS PROVISIONALES Y RESOLUCIÓN DE POSIBLES RECURSOS.....	16

 <p>EUSKO IURERARITZA GOBIERNO VASCO EJECUTIVA LAINA GAZTEN, ARRAZATZA ETA DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, AGRICULTURA Y PESCA</p>	<p>PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA PAÍS VASCO</p>	<p>Página: 4 de 18 Edición: 1 Fecha: Enero 2025</p>
---	---	---

1. INTRODUCCIÓN

Según se establece en el Plan Nacional de Control de la Legalidad de la Madera Comercializada en vigor, la tala ilegal supone alrededor del 30% del comercio global de madera. Además, supone unas pérdidas en impuestos en los países de origen que el Banco Mundial estima entre 10 y 15 mil millones de dólares estadounidenses anuales. El porcentaje de aprovechamiento ilegal se eleva por encima del 50% en caso de madera con origen en países tropicales.

La comercialización de madera aprovechada ilegalmente contribuye, junto con otros factores, al proceso de deforestación y de degradación de los bosques.

Con el fin de evitar estos efectos la UE estableció el Plan de Acción FLEGT (“Aplicación de la leyes, gobernanza y comercio forestales”) de la Unión Europea, aprobado en el año 2003, que se materializó posteriormente con la aprobación de dos reglamentos: el Reglamento FLEGT en el año 2005 y complementariamente, se aprobó en 2010 el Reglamento EUTR.

Entre los objetivos de esta última norma, además de prohibir con carácter general la comercialización en el mercado de la Unión Europea de madera de origen ilegal, está el exigir al denominado «agente» a desarrollar un sistema de diligencia debida que asegure el origen legal de esta madera. Asimismo, para asegurar la trazabilidad del producto en toda la cadena de suministro, exige a los «comerciantes» estar en disposición de identificar a qué otras personas físicas o jurídicas han comprado o, en su caso, vendido el producto.

A nivel nacional es el Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y de los productos de la madera (en adelante el Real Decreto) el que establece la regulación necesaria en materia de lucha contra el comercio de madera aprovechada ilegalmente.

Las autoridades competentes son las que deben asegurarse del cumplimiento de estas obligaciones, llevando a cabo, entre otras cosas, controles para comprobar si los agentes y comerciantes cumplen con sus obligaciones. La norma indica, asimismo, que los controles se realizarán con arreglo a un plan que será revisado periódicamente con arreglo a criterios basados en el riesgo.

Dicho Real Decreto establece que la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) es la autoridad competente a nivel estatal y, posteriormente, es nombrada la Dirección de Calidad y Promoción Alimentaria del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca como autoridad competente, a nivel autonómico, dentro del País Vasco.

 <p>EUSKO IURERARITZA GOBIERNO VASCO EJECUTIVA, LAVKA, GIZAREN, IRRAKARTEA ETA ARRANTZA BALA DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, AGRICULTURA Y PESCA</p>	<p>PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA PAÍS VASCO</p>	<p>Página: 5 de 18 Edición: 1 Fecha: Enero 2025</p>
---	---	---

2. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Plan de Acción FLEGT de la “Aplicación de la leyes, gobernanza y comercio forestales” de la Unión Europea, aprobado en el año 2003
- Reglamento CE nº 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea, también conocido como Reglamento FLEGT, cuya ejecución se vio posteriormente desarrollada a través del Reglamento CE nº 1024/2008 de la Comisión y con las directrices de ejecución para con Aduanas en la Comunicación de la Comisión Europea. Aduanas & FLEGT. Directrices de aplicación (2020/C 20/01).
- Reglamento UE nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 (Reglamento EUTR). El alcance y la aplicación de este reglamento base ha sido posteriormente regulado a través de:
 - Reglamento delegado UE nº 363/2012 de la Comisión, de 23 de febrero de 2012, relativo a las normas procedimentales para el reconocimiento y la retirada del reconocimiento de las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento UE nº 995/2010.
 - Reglamento de ejecución UE nº 607/2012 de la Comisión, de 6 de julio de 2012, relativo a las normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles sobre las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento UE nº 995/2010.
 - Documento de orientación sobre el reglamento de la madera EUTR (2016) 755
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio).
- Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera.
- Reglamento (CE) No 338/97, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres.

 <p>EUSKO JURERARITZA GOBIERNO VASCO EJECUTIVA, LAVKA, GIZAREN, ARRAZATZA ETA DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, AGRICULTURA Y PESCA</p>	<p>PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA PAÍS VASCO</p>	<p>Página: 6 de 18 Edición: 1 Fecha: Enero 2025</p>
--	---	---

3. DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Comercialización: El suministro, remunerado o gratuito, y por primera vez en el mercado interior, de madera o productos de la madera para su distribución o utilización en el transcurso de una actividad comercial.

Agente: Cualquier persona física o jurídica que comercialice madera o productos de la madera por primera vez en el mercado interior de la UE.

Comerciante: Cualquier persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, venda o adquiera en el mercado interior madera o productos de la madera ya comercializados.

Debida diligencia: Serie de procedimientos que permiten asegurar que la madera que va a ser introducida en el mercado de la Unión Europea tiene un origen legal.

Entidades de supervisión: Personas jurídicas legalmente establecidas y autorizadas en la Unión Europea que mantendrán y evaluarán con regularidad un sistema de diligencia debida; otorgarán a los agentes el derecho a utilizarlo; verificarán su utilización adecuada; y adoptarán las medidas oportunas en caso de que un agente no utilice adecuadamente su sistema.

4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL

Se elabora este Programa Regional de Control (PRC) de acuerdo al Plan Nacional de Control (PNC) y servirá de base para organizar y planificar los controles que deben de realizarse anualmente a los agentes de esta Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este instrumento se ajusta a los criterios generales establecidos en dicho Plan, y de acuerdo con las Directrices para realización de los PRC adoptadas en el seno del Grupo de trabajo de la madera y se adaptará a las situaciones del mercado conforme sea necesario.

4.1. El sujeto de los controles

Los controles para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de legalidad del comercio de la madera se realizarán sobre una serie de sujetos. Éstos son los agentes y los comerciantes que tienen su razón social en el País Vasco y comercien con la madera o productos derivados cubiertos por el Reglamento EU TR que se encuentran incluidos en el Anexo III del Real Decreto 1088/2015.

En el Anexo II de dicho Real Decreto se establecen las tipologías de agentes. Estas tipologías se definen a través de unos criterios que están basados en el riesgo de que el agente haya podido introducir en el mercado madera o productos de la madera que puedan haber contravenido las normas del país de aprovechamiento.

Categorías de tipos de Agentes EUTR según sus características

IMPORTADOR Productos de terceros países	AGENTE 3 con un 70% Vol. Producto certificado Cdc
	AGENTE 4 con un < 70% Vol. Producto certificado Cdc

IMPORTADOR / REMATANTE FORESTAL Aprovechamiento directo nacional o en países de la UE	Monte propio	AGENTE 1.1 con certificado de GFS
		AGENTE 1.2 sin certificado de GFS
	Monte ajeno	AGENTE 2.1 con un 70% Vol. Producto certificado Cdc
		AGENTE 2.2 con un < 70% Vol. Producto certificado Cdc

4.2. El objeto de los controles

En los controles a realizar debe verificarse que tanto los agentes como los comerciantes cumplen con las obligaciones que establece la normativa de aplicación en materia EUTR.

Los agentes, además de la obligación de no comercializar madera (o sus productos derivados) aprovechada ilegalmente, deben:

- Presentar anualmente, antes del 31 de marzo, declaración responsable con los productos EUTR que hayan introducido por primera vez en el mercado de la Unión durante el año anterior.
- Disponer de un Sistema de Diligencia Debida, es decir, un marco de procedimientos y medidas que los agentes deben aplicar antes de la puesta en el mercado de la Unión de la madera o sus productos derivados; facilitando el acceso a la información en relación con el suministro de dichos productos. Este sistema debe estar recogido en un documento escrito, que analice y evalúe el riesgo de introducir madera ilegal en el mercado de la Unión y, en su caso, que minimice los riesgos detectados.

- En su caso, haber implementado efectivamente las medidas correctoras impuestas previamente por la autoridad competente que haya realizado el control.

Los comerciantes tienen la obligación de demostrar la trazabilidad de sus productos. Para ello deben de mantener registros de sus proveedores directos y, en su caso, de otros comerciantes a los que suministren directamente los productos EUSTR (no de los consumidores finales), durante al menos cinco años.

Los agentes y comerciantes tienen además la obligación de facilitar a las autoridades competentes la realización adecuada de los controles.

4.3. Identificación de agentes a nivel del País Vasco

Teniendo como base la información proporcionada por el País Vasco en el cuestionario EUSTR, el número de agentes 1 y 2 que han presentado declaraciones responsables, así como el tratamiento de los datos proporcionados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre importaciones de productos EUSTR., se ha estimado que el País Vasco cuenta con el siguiente número de agentes:

COMUNIDAD AUTONOMA	IMPORTADORES	DOMÉSTICOS	TOTAL
País Vasco	856	44	900

4.4. Porcentajes de controles a realizar en el País Vasco según el grado de confianza de agentes y comerciantes

Para establecer el número total de controles a realizar en el País Vasco se utilizan dos criterios: la importancia relativa de los agentes en esta Comunidad Autónoma y el grado de confianza de cada tipo de agente.

Por una parte, para los agentes domésticos, se considera que tienen un alto grado de confianza al estar su actividad altamente regulada en esta Comunidad Autónoma.

Entre los criterios que se pueden establecer para determinar la importancia relativa y el grado de confianza de estos agentes, se considera que el hecho de presentar la declaración responsable demuestra que estas empresas están cumpliendo con sus obligaciones, identificando a los que no la presentan con un grado de confianza muy bajo.

Por otra parte, en relación a los agentes importadores, para determinar la importancia de las importaciones de madera y de sus productos derivados, se

considera que se incrementa el riesgo y, por lo tanto, tendrán menor grado de confianza cuando:

- I. han importado más de una vez en un periodo de tiempo,
- II. lo importado supere cierto valor (10.000 €)
- III. importen más de un producto
- IV. estos provengan de más de un tercer país exportador.

Dadas las características propias del territorio, así como la importancia relativa y del grado de confianza de cada tipo de agente, se establece aproximadamente que un 10 % de los controles se deben realizar sobre los agentes 1 y 2 y un 90 % sobre agentes 3 y 4.

4.5 Criterios de distribución de los controles a realizar sobre agentes y comerciantes

Para establecer la distribución de los controles a realizar en el País Vasco se pondera la importancia relativa de los agentes existentes dentro de nuestra comunidad, así como el riesgo de que dichos agentes hayan podido introducir en el mercado madera o productos de la madera que puedan haber contravenido las normas del país de aprovechamiento.

Se basan en la premisa de que: a mayor número de agentes e importancia relativa del sector en el territorio, más probabilidad existe de incumplimiento de la norma y, por lo tanto, más necesidad de control.

- I. Criterios de distribución aplicables a Agentes domésticos (1 y 2)
 - a. Cantidad de producto declarada. La información extraída de los datos de las declaraciones responsables presentadas en años anteriores, así como otras fuentes de información públicas.
 - b. Número de agentes existentes.
- II. Criterios de distribución aplicables a Agentes importadores (3 y 4)
 - a. Valor de las importaciones y número de importadores de productos de madera del País Vasco.
 - b. Número de empresas que indica Aduanas que existen en esta comunidad autónoma.
- III. Criterios de distribución aplicables a Comerciantes.
 - a. Cantidad de empresas registradas por comunidad autónoma bajo los códigos CNAE de las categorías 16 (Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería), 17 (Industria del papel) y 31 (Fabricación de muebles).

Por tanto la distribución de los controles por tipo de agentes para el País Vasco son:

IMPORTADORES	DOMESTICOS	COMERCIANTES	VARIABLES	TOTAL CONTROLES
11	2	1	3	17

5. PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONTROLES EUTR. ANÁLISIS DE RIESGO

5.1. Criterios y parámetros que permitan evaluar el grado de confianza de los agentes y comerciantes que comercializan madera y productos de la madera en el País Vasco

El objeto de estos criterios y parámetros es proporcionar una base para que la autoridad competente del País Vasco pueda evaluar el riesgo y realizar una selección de los agentes y comerciantes a controlar.

Los criterios y parámetros se han organizado de la siguiente manera:

I. Criterios para todo tipo de agentes:

- Presentación y contenido de la declaración responsable:
La no presentación (conforme a la lista de importadores del País Vasco facilitada por el Ministerio) o la no veracidad, en su caso, de los datos de la declaración responsable presentada por un agente.
- Directrices/indicaciones del Grupo de trabajo de la madera:
Las conclusiones o informes transmitidos por el Grupo de trabajo de la madera en relación a riesgos de países de origen, productos, especies, exportadores, proveedores, etc.
- Indicaciones de los grupos de la Unión Europea sobre EUTR y FLEGT:
Las conclusiones o informes transmitidos por los Grupos de expertos de la Unión Europea sobre EUTR o FLEGT, con respecto a los riesgos de países de origen, productos, especies, etc.
- Ejercicio de la diligencia debida bajo una entidad de supervisión:
Este criterio asume que el grado de confianza para un agente será mayor cuando ejerza la diligencia debida a través de un sistema propuesto y revisado por una entidad de supervisión, dado que están reconocidas oficialmente por la Comisión Europea después de un estricto proceso de evaluación.
- Naturaleza del producto comercializado:
Ya que cuanto mayor es la transformación del producto comercializado, más larga es la cadena de suministro y por tanto, más complicado resulta asegurar el origen legal del mismo.
- Peso y valor relativo del producto comercializado:

Ya que se considera más interesante el control sobre aquellos agentes que comercialicen mayor cantidad de producto. Asimismo, se considerarán por su especial interés, los productos de gran valor como son por ejemplo las maderas tropicales.

Otros criterios que se pueden considerar para evaluar el grado de confianza de todo tipo de agentes:

- Información proporcionada por otras autoridades competentes.
 - Existencia de certificados de gestión forestal sostenible (GFS) o de cadena de custodia (CdC).
 - Análisis de mercados.
 - Registro histórico de infracciones y sanciones y denuncias reiteradas.

II. Criterios específicos para agentes domésticos:

- Existencia de un Plan de gestión o instrumento equivalente:
Se considera que los aprovechamientos de madera que se realicen sobre superficies forestales que cuenten con un plan de gestión o instrumento equivalente cuenta con mayores garantías de legalidad.

III. Criterios específicos para agentes importadores

- Informes de terceros relativos al agente, proveedor o país de origen:
La información suministrada por terceros, debidamente argumentada, verificada y comunicada, pueden incluir datos más concretos que resultan muy interesantes para evaluar adecuadamente el riesgo.
- Origen del producto/país de aprovechamiento:
Existen una serie de índices que dan información sobre la confianza del producto o país de aprovechamiento como pueden ser:
 - el índice de percepción de la corrupción (CPI: Corruption Perception Index) elaborado anualmente por la organización Transparencia Internacional (Transparency International).
 - el índice de predominancia de conflicto armado en un país de origen o región se recomienda el uso del Índice de Fragilidad de los Estados (Fragility States Index -FSI-) que elabora anualmente la Fundación para la Paz (The Fund for Peace).
- Evaluación del riesgo de ilegalidad en origen:
Está orientado a evaluar el riesgo de ilegalidad de los países de origen de los productos de madera afectados. Su análisis se basa en fuentes de información sobre el riesgo del país proporcionadas por terceros, como pueden ser entidades de supervisión u ONG.

 <p>EUSKO IURERARITZA GOBIERNO VASCO EJECUTIVO LAVU-URRABAREN ARRANTZA BALA DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, AGRICULTURA Y PESCA</p>	<p>PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA PAÍS VASCO</p>	<p>Página: 12 de 18 Edición: 1 Fecha: Enero 2025</p>
--	---	--

- Especies objeto de la importación:

Se asume que el riesgo de ilegalidad puede ser mayor cuanto mayor sea el interés comercial que tenga la especie considerada, o cuantas más restricciones legales encontremos para su comercialización.

5.2. Información de interés y preocupaciones justificadas

Para determinar el riesgo de comercializar madera y productos de la madera de origen ilegal es muy importante considerar la información proporcionada por terceros. Las diversas fuentes de información pueden incluir desde organizaciones internacionales y fuentes gubernamentales, embajadas, hasta informes de organizaciones de la sociedad civil, publicaciones académicas, noticias del sector, etc.

Asimismo, es especialmente relevante la información proporcionada a través de las preocupaciones justificadas.

Se considera que se trata de una preocupación justificada cuando una persona o entidad informa de las situaciones que puedan ser constitutivas de infracciones de la normativa ante las administraciones competentes EUTR de la comunidad o comunidades autónomas en donde se están produciendo los hechos.

El Reglamento europeo de la madera EUTR da especial importancia a este tipo de comunicaciones por lo que deben ser tenidas en cuenta y evaluar qué acciones son pertinentes de acuerdo con la información que se aportó en el momento en que se comunicaron a la administración, las cuales se realizarán de la manera más diligente posible.

5.3. Criterios para la planificación y realización de controles sobre los agentes y comerciantes

I. Naturaleza y planificación de los controles:

a) Naturaleza de los controles.

Los controles a realizar a los agentes y comerciantes podrán ser de tipo documental, fundamentalmente por vía telemática, o inspecciones presenciales in situ.

Consistirán en la revisión de la documentación proporcionada por el agente o comerciante, a requerimiento de la autoridad competente, que si fuese necesario, podría ser complementada con otra información proporcionada por terceros.

En caso de que sea necesario solicitar información a terceros países, se solicitará al punto focal nacional de España para que sea ésta la que

contacte con el punto focal nacional del país tercero correspondiente para solicitar dicha información.

El control de cumplimiento podrá incluir:

- el examen del sistema de diligencia debida (SDD), incluidos los procedimientos de evaluación de riesgos y mitigación de los mismos;
- el examen de la documentación y los registros que demuestren el correcto funcionamiento del sistema de diligencia debida y los procedimientos.
- la realización de controles aleatorios, incluidas auditorías de campo;
- el examen de la declaración responsable.

En aquellos casos que la información no sea concluyente o muestre incongruencias, se procederá al requerimiento de información o documentación adicional y, si fuese necesario, se llevarán a cabo visitas o inspecciones in situ para obtener más información.

a) Planificación y realización de los controles:

La planificación de los controles se regirá por los criterios de riesgo indicados en el presente Programa Regional, comenzando por los agentes para los que se haya detectado un mayor riesgo.

En agentes con un nivel de riesgo equiparable, se tendrán en cuenta otros factores relevantes. Asimismo, para la correcta planificación de controles a medio y largo plazo, se deberá tener en cuenta el tiempo transcurrido desde el último control realizado.

II. Registro e información sobre los controles realizados por parte de la autoridad competente del País Vasco.

El registro de los controles realizados por las autoridades competentes, así como el traslado de la información de los mismos a la Autoridad competente estatal, es de suma importancia de cara a la correcta implementación del Reglamento EUTR y al cumplimiento de la normativa.

Además, se deberán conservar los registros de los controles en los que se indicará la naturaleza y los resultados de los controles, así como las notificaciones de medidas correctoras expedidas. Sus registros se deben de conservar durante al menos cinco años.

Asimismo, se dará traslado a la autoridad competente estatal, con periodicidad anual, de los controles realizados sobre los agentes o, en su caso, sobre los comerciantes.

Dicho traslado de información se realizará a través de la aplicación EUTR y en el Sistema de información LIGNUM se realiza la presentación de los datos de implementación del Reglamento EUTR.

5.4. Criterios para la planificación y realización de controles sobre las entidades de supervisión

Los agentes pueden ejercer su diligencia debida bajo una entidad de supervisión, tal como se ha indicado en apartados anteriores de este Programa Regional de Control. Estas entidades, reconocidas como tal por la Comisión Europea, mantienen y evalúan con regularidad un sistema de diligencia debida para el agente en cuestión y le otorgan el derecho a utilizarlo.

Tal y como establece la normativa aplicable, las autoridades competentes velarán por que los controles regulares a que se refiere el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 995/2010 se realicen al menos una vez cada dos años.

Esta autoridad competente realizará controles sobre las entidades de supervisión que actúan en nuestro territorio, con el fin de determinar que éstas cumplen con las funciones y los requisitos establecidos. Para ello, se entenderá que una entidad de supervisión actúa en el territorio de una comunidad autónoma cuando un agente que desarrolle su sistema de diligencia debida a través de esa entidad de supervisión tenga su domicilio social en el territorio de esa comunidad autónoma.

El control a las entidades de supervisión se llevará sobre aquellas entidades que den servicio, al menos, a un 0,5 % del número de agentes con domicilio social o fiscal en una determinada comunidad autónoma.

Cabe destacar que, debido a su carácter suprarregional, los controles se realizarán de manera coordinada con la autoridad competente estatal, así como con el órgano competente autonómico donde tenga su sede social dicha entidad de supervisión.

6. ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS VASCO

Este documento es el instrumento que sirve de base para organizar y planificar los controles que se deben realizar anualmente por parte de esta autoridad competente del País Vasco.

6.1. Criterios que se van a tener en cuenta para la planificación de los controles a realizar son los siguientes

 <p>EUSKO IURERARITZA GOBIERNO VASCO EJECUTIVALAIA KASAHEN ARRANTZETA ETS DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, AGRICULTURA Y PESCA</p>	<p>PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA PAÍS VASCO</p>	<p>Página: 15 de 18 Edición: 1 Fecha: Enero 2025</p>
--	---	--

Para la realización de los 11 controles a Agentes importadores:

- Origen del producto/país de aprovechamiento:
El índice de predominancia de conflicto armado en un país de origen o región se recomienda el uso del Índice de Fragilidad de los Estados (Fragility States Index -FSI-) que elabora anualmente la Fundación para la Paz (The Fund for Peace).
- Especies objeto de la importación:
Se asume que el riesgo de ilegalidad puede ser mayor cuanto mayor sea el interés comercial que tenga la especie considerada, o cuantas más restricciones legales encontremos para su comercialización.
- Evaluación del riesgo de ilegalidad en origen:
Está orientado a evaluar el riesgo de ilegalidad de los países de origen de los productos de madera afectados. Su análisis se basa en fuentes de información sobre el riesgo del país proporcionadas por terceros, como pueden ser entidades de supervisión u ONG.
- Presentación y contenido de la declaración responsable:
La no presentación (conforme a la lista de importadores del País Vasco facilitada por el Ministerio) o la no veracidad, en su caso, de los datos de la declaración responsable presentada por un agente.

Para la realización de los 2 controles a Agentes domésticos:

- Presentación y contenido de la declaración responsable:
La no presentación o la no veracidad, en su caso, de los datos de la declaración responsable presentada por un agente.
- Existencia de un Plan de gestión o instrumento equivalente:
Se considera que los aprovechamientos de madera que se realicen sobre superficies forestales que cuenten con un plan de gestión o instrumento equivalente cuenta con mayores garantías de legalidad.

En ambos tipos de agentes con un nivel de riesgo equiparable, se tendrán en cuenta otros factores relevantes. Es decir, para la correcta planificación de controles a medio y largo plazo, se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde el último control realizado.

Para la realización del control a Comerciantes:

- Naturaleza del producto comercializado:
Cuanto mayor es el proceso de transformación del producto comercializado, más larga es la cadena de suministro y por tanto, más complicado resulta asegurar el origen legal del mismo.
- Peso y valor relativo del producto comercializado:
Se considera más interesante el control sobre aquellos comerciantes que comercialicen mayor cantidad de producto y, por tanto, su valor sea también mayor.

 <p>EUSKO IURERITZA GOBIERNO VASCO EJECUTIVA, LAVKA, GIZAREN, ARRAZATZA ETA ARRANTZA BALA DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, AGROINDUSTRIA Y PESCA</p>	<p>PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA PAÍS VASCO</p>	<p>Página: 16 de 18 Edición: 1 Fecha: Enero 2025</p>
---	---	--

6.2. Procedimientos de los controles

- Los controles a realizar a los Agentes, tanto domésticos como importadores, serán una combinación de tipo documental con presenciales in situ.
- Los controles a realizar a los comerciantes podrán ser de tipo documental, fundamentalmente por vía telemática, en caso de que toda la documentación/información aportada resulte conforme. En caso de no serlo, se realizará control presencial in situ.

6.3. Cronología de los controles que se llevarán a cabo anualmente

Los controles asignados en el Plan Nacional de Control a la autoridad autonómica del País Vasco serán de realización anual.

6.4. Actualizaciones periódicas

Se procederá, en caso de ser necesario, por cualquier circunstancia que pueda afectar al Programa Regional de Control las oportunas modificaciones que dichas circunstancias pudieran afectar e influenciar al mismo.

7. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL, PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTORAS, MEDIDAS PROVISIONALES Y RESOLUCIÓN DE POSIBLES RECURSOS

- Se aplican los criterios a tener en cuenta para la planificación de los controles a realizar.
- El procedimiento de control se inicia identificando la actividad del operador, diferenciando si se trata de un agente o un comerciante.
- Una vez identificado el tipo de operador, se contrastan las obligaciones de agentes y comerciantes.
- Se solicita la información/documentación necesaria para la realización del control. En caso preciso, se requerirá toda la información/documentación complementaria que la autoridad competente considere necesaria para la realización del control.
- Se elige el tipo de control a realizar.
- Se notifica el control “in situ” a realizar con la siguiente información: día y hora, lugar, personas intervenientes, objeto del control, etc.

En los casos en los que se considere necesario contrastar las especies botánicas de los productos de madera objeto de control, se podrá proceder a la toma de muestras para su remisión a laboratorios de referencia para corroborar las especies declaradas.

7. Se confeccionará y entregará al interesado Acta de Control del control "in situ" realizado.
8. Una vez comprobados todos los puntos mencionados, y tras cumplimentar y cerrar convenientemente el informe de control, se dará traslado del contenido de dicho informe a la aplicación informática EUTR con uno de los siguientes resultados:
 - Conforme, cuando el agente cumple con todas sus obligaciones.
 - No conforme, cuando el agente no cumple con sus obligaciones.
 - No conforme con medidas correctoras, cuando se detectan no conformidades que deben ser corregidas, en cuyo caso se expedirá una notificación de medidas correctoras.
9. En el caso de haber establecido **medidas correctoras**, y una vez transcurrido el plazo que se estime para su subsanación, el inspector deberá realizar otro control para llegar a un resultado claro que se debe consignar en el nuevo informe como 'Conforme' o 'No conforme', según el cumplimiento del agente o comerciante de sus obligaciones.
10. La autoridad competente podrá establecer las **medidas de carácter provisional** que estimen necesarias, según establece la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra que las administraciones competentes puedan establecer en base a sus competencias.
11. La no conformidad de alguna de las obligaciones, así como la ausencia de colaboración por parte de agentes y comerciantes en los controles, podrá suponer una infracción tipificada como tal en el artículo 67 r) de la Ley 43/2003 de Montes, debiendo comunicarse así a la autoridad encargada de la instrucción.
12. La autoridad instructora, a petición de las autoridades competentes autonómicas o centrales, deberá informar anualmente de los resultados de los expedientes administrativos tramitados en base a las inspecciones realizadas por las autoridades competentes.



PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA PAÍS VASCO

Página: 18 de 18
Edición: 1
Fecha: Enero 2025

El **régimen sancionador** se encuentra recogido en el Título VII de la Ley 43/2003 de Montes.

Para la tramitación y resolución de los expedientes, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.